

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 1: El Poder Ejecutivo convocará a la ciudadanía a la discusión, decisión y seguimiento del Presupuesto Anual, del Programa General de Gobierno y del Plan Plurianual de Inversiones de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas nacionales, de los Fondos Fiduciarios y de los otros Entes nacionales, sobre la base de las zonas geográficas y foros temáticos que a estos efectos se establezcan.

Artículo 2: El proceso de Presupuesto Participativo tiene por objeto ampliar la participación ciudadana, la transparencia en la asignación de los recursos públicos y el control democrático de la gestión pública.

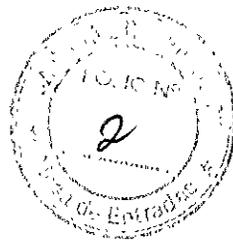
Artículo 3: Todos/as los/as habitantes tienen derecho a la información sobre los recursos, asignación de gastos y políticas que se derivan del Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Ejecutivo, de la ley que lo sancione y de su efectiva ejecución.

Artículo 4: Los mecanismos del Presupuesto Participativo deberán posibilitar a los/las ciudadanos/as el ejercicio del derecho a intervenir en forma progresiva en las decisiones respecto a:

- a. Los lineamientos generales, metas y prioridades;
- b. La totalidad de los recursos, gastos corrientes y de capital;
- c. Los lineamientos de la política de crédito del Banco Nación;
- d. La política tarifaria y de control sobre los servicios públicos;
- e. La política tributaria,
- f. La política comercial, arancelaria y para - arancelaria.

Artículo 5: La reglamentación de la presente ley definirá los mecanismos de participación de la población integrando formas de democracia directa y semidirecta, la convocatoria a los sectores sociales organizados y la vinculación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los municipios o jurisdicciones equivalentes, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entre los Poderes de la Nación.

Artículo 6: La reglamentación del proceso de discusión, definición y seguimiento del Presupuesto Anual, del Programa General de Gobierno y del Plan Plurianual de Inversiones de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas nacionales, de los Fondos Fiduciarios y de los otros Entes nacionales deberá incorporar las propuestas de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

procedimiento que la propia sociedad civil efectúe a través del debate en las distintas jurisdicciones provinciales, agrupadas en las zonas geográficas que se definan y en los foros temáticos a ser creados, a medida que el proceso se vaya efectivizando en cada una de ellas.

Artículo 7: Los municipios o jurisdicciones equivalentes y las unidades descentralizadas de las 24 jurisdicciones serán las unidades institucionales encargadas de promover los procesos de discusión del Presupuesto según lo establecido en el artículo 1 de la presente ley. Las mismas convocarán a todas las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias, sindicales, empresarias, de derechos humanos, académicas, profesionales, de mujeres, estudiantiles, de jubilados/as, juveniles y partidos políticos con representación institucional y presencia en las distintas jurisdicciones a los efectos de realizar conjuntamente la convocatoria a la población a fin de garantizar lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 8: El Poder Ejecutivo convocará a la conformación de foros temáticos para discutir y definir los lineamientos para la ejecución de políticas sectoriales, inversiones y servicios de carácter general, evaluar sus potenciales impactos de género y ambiental e incorporar estas perspectivas.

Artículo 9: Créase el Foro para el Presupuesto Público, cuyo objetivo será coordinar el proceso de Presupuesto Participativo y discutir la matriz presupuestaria que será base de ese proceso.

El Foro para el Presupuesto Público estará integrado por:

- a) Consejeros/as titulares y suplentes electos/as en cada una de las 24 jurisdicciones.
- b) Consejeros/as titulares y suplentes electos/as en cada una de las Plenarias temáticas.
- c) Representantes gremiales de los/las trabajadores/as del sector público en sus distintos niveles (municipal o equivalente, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional).
- d) Representantes del Poder Ejecutivo de las 24 jurisdicciones y de la Nación.
- e) Representantes de las Legislaturas de las 24 jurisdicciones y del Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo reglamentará el número de consejeros/as y representantes que corresponderán a los sectores enumerados precedentemente. En dicha reglamentación deberá garantizarse la paridad entre mujeres y varones, no pudiendo haber más de un 60% de consejeros/as y representantes de un mismo sexo en el total y en cada categoría.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 10: Las decisiones adoptadas a través del proceso de Presupuesto Participativo no serán de carácter vinculante para el Poder Ejecutivo pero éste deberá justificar públicamente cualquier decisión en contrario que adopte.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo al momento del envío del Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Administración Nacional deberá acompañar el mismo con las conclusiones del proceso de Presupuesto Participativo de todos los foros temáticos y de todas las jurisdicciones, las que incluirán la evaluación de sus potenciales impactos de género y ambiental.

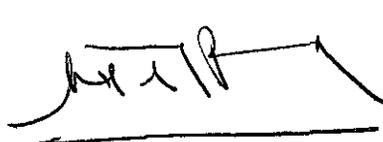
Artículo 12: El Poder Ejecutivo promoverá las reformas necesarias en el organigrama del mismo a los efectos de establecer las responsabilidades y funciones de los distintos organismos en el proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 13: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se afectarán a una partida específica del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

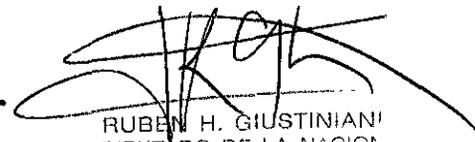
Artículo 14: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de su sanción y la implementará dentro de los 60 días de su reglamentación.

Artículo 15: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

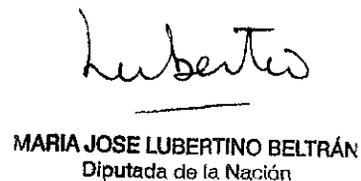
Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



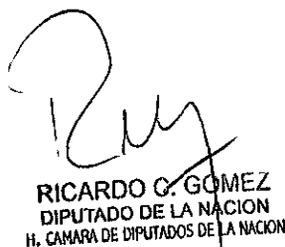
RUBEN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION



MARIA JOSE LUBERTINO BELTRÁN
Diputada de la Nación



MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION



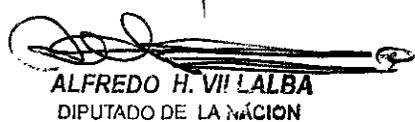
RICARDO G. GÓMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION



ALFREDO H. VII LALBA
DIPUTADO DE LA NACION